



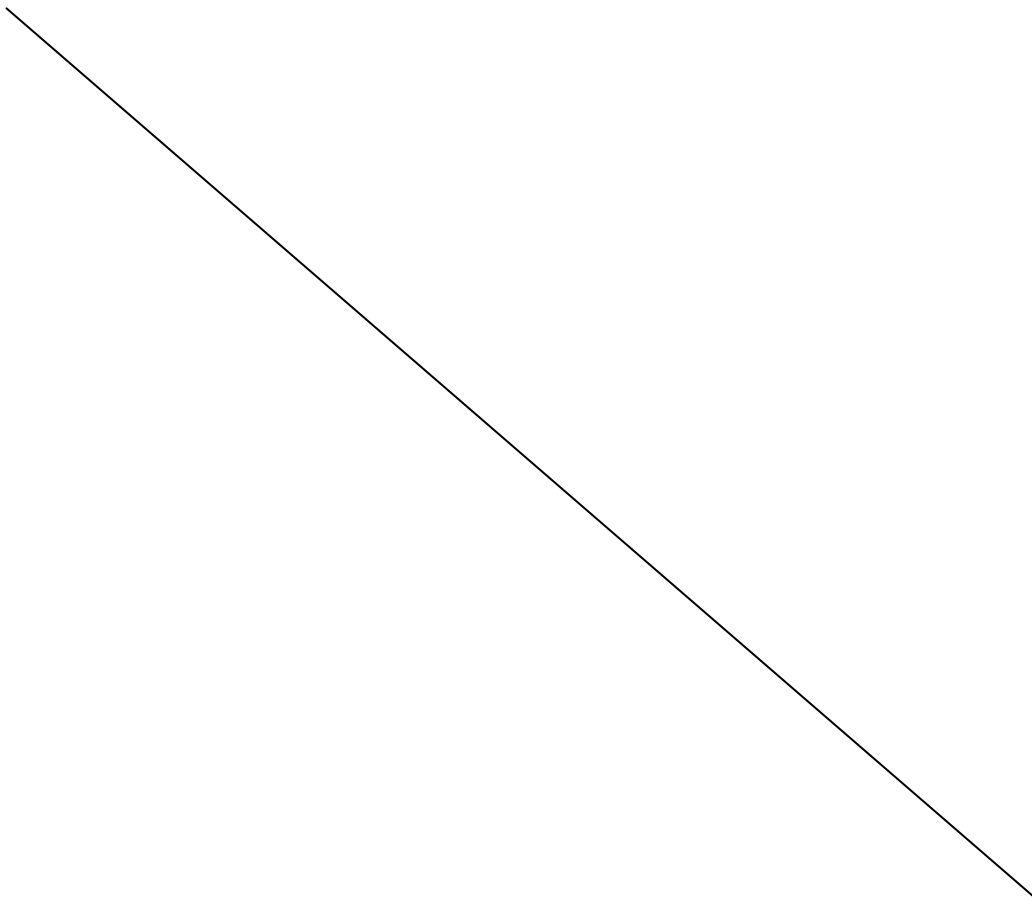
D. JOSÉ MANUEL PÁEZ LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el **Ayuntamiento Pleno** el día **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 13/5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MCP-05-2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, **el Ayuntamiento Pleno adoptó, con catorce votos a favor (ocho del PSOE y seis de Cs), nueve votos en contra (ocho del PP y uno de la Sra. Jiménez Cabello, Concejala no adscrita) y una abstención del Sr. Rivero Bernal, Concejal no adscrito**, obteniéndose la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, previa justificación y estimación de su urgencia, la procedencia de su debate.

Vista la petición del Departamento de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:





PETICIÓN DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con la Base 13 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2021, la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto que en el presupuesto de gastos del ejercicio 2021 no existe la aplicación presupuestaria 22000/1510/22699 para acometer en el presente ejercicio los nuevos gastos específicos en relación al abono de cantidades en concepto de indemnizaciones de daños y perjuicios fijadas en sentencias, y que a fecha actual constan en esta Sección de Planeamiento una sentencia que condena a esta administración al abono de una indemnización, de modo que se carece de consignación para afrontar la misma.

En este orden de cosas, se traslada por la Asesoría Jurídica Municipal AUTO 166/2021 de 18 de junio de 2021, en incidente de ejecución de la Sentencia nº 601/12, de 5 de diciembre, del Juzgado de lo contencioso Administrativo nº 5 de Málaga, que establece literalmente en su PARTE DISPOSITIVA lo siguiente:

“Que debo determinar y determino en ejecución de sentencia que la cantidad que en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por los gastos de redacción y tramitación de planes devenidos inútiles”, reconocida por la Sentencia nº 601/12, de 5 de diciembre de 2012, en el apartado segundo de su Fallo, corresponde precibir por entidad ejecutante “NUEVA ENTRERRIOS, S.L.” 236.433,08 euros. Sin costas.”

La referida sentencia, en relación con el Convenio urbanístico de planeamiento nº 89 suscrito en su día con la entidad Nueva Entrerrios, S.L., es firme, confirmada en apelación, así como el mencionado AUTO 166/2021, por lo que la misma ha de ejecutarse de inmediato.

De esta forma, sin perjuicio del eventual dictado en otros procedimientos judiciales de nuevas sentencias condenatorias al abono de cantidades, las cantidades a cuyo reintegro ha sido condenada esta Administración lo han de ser con cargo al presupuesto de gasto por un importe de **236.433,08 euros.**, debiendo quedar fijado el presupuesto para el año 2.021 en dichos términos.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el art. 35 del R.D. 500/1990, se trata de un gasto específico y determinado, y para el que no existe crédito, que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente por la necesidad de dar cumplimiento a la meritada Sentencia, en base a lo dispuesto en el art. 106.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a la par de poder generar intereses de demora, con el consiguiente perjuicio para las arcas municipales. Todo ello, así mismo, conforme a las prioridades trasladadas por el Sr. Concejald de Urbanismo, de acuerdo a las previsiones de gasto a acometer en el presente ejercicio

para las necesidades del Servicio, indicando la no procedencia de habilitación y vinculación de aplicación presupuestaria en virtud de lo estipulado en la base 8 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021

En consecuencia, se hace necesario la creación de la nueva aplicación presupuestaria correspondiente para otros gastos diversos e indemnizaciones, así como la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario.

Vista la base 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, en lo que a modificaciones presupuestarias, se refiere. Visto que en su punto 6 se establece que las peticiones de modificaciones de crédito serán elaboradas en las unidades administrativas o Centros Gestores responsables que tengan a su cargo la gestión de los créditos, a instancia del Concejal del área o delegación correspondiente. Así como que en la misma se deberá especificar la concreta o concretas aplicaciones presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Visto, a su vez, que el punto 7 de la citada base dispone que las peticiones se trasladarán a la Concejalía de Hacienda o a la Presidencia, cabe concluir dirigiendo la presente petición a la Concejalía de Hacienda con la siguiente propuesta:

- Tramitar expediente de Créditos extraordinarios, por importe de **236.433,08** euros, imputándose en la aplicación/es presupuestaria/s **22000/1510/22699** de Gastos Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2021.
- Financiar la modificación presupuestaria que se propone mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, conforme a lo previsto en el art. 36.1.a) del RD 500/1990 de 20 de abril.

El/La Jefe/a del Área

Concejal/a Delegado/a de
Urbanismo

Tramítese:
El Concejal Delegado de
Hacienda

El Arquitecto Municipal

AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
Eduardo
Sacconi
Parras
13/09/2021
12:45:48

Eduardo Sacconi Parra

Firmado
electrónicamen
te
AYUNTAMIENTO
DE MIJAS
ANDRES RUIZ
LEON
13/09/2021
13:31:43

Fdo: D. Andrés Ruiz León

Firmado
electrónicamen
te por MANUEL
ROY PEREZ
VLERICK
14/09/2021
10:16:39

Vista la Propuesta de Acuerdo suscrita por el Concejal de Hacienda, D. Manuel Roy Pérez Vlerick, de fecha 21 de octubre de 2021, con el siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA
Expediente de Modificación Presupuestaria: MCP-05-2021

D. Manuel Roy Pérez Vlerick, en su condición de Concejal de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, tiene el honor de formular al Pleno de la Corporación, la siguiente:

PROPUESTA

Vista la petición de modificación presupuestaria recibida del Área de Urbanismo, mediante la que se solicita modificar el presupuesto del ejercicio 2021, a través de la figura de crédito extraordinario, con el siguiente detalle:

Cuadro 1. Créditos Extraordinarios

Código	Descripción	Importe		Concepto Financ.	Área/Servicio
		Mod.	Financ.		
22000/1510/22699	Otros gastos diversos e indemnizaciones. Urbanismo	236.433,08	REM	87001	Urbanismo
Totales EXT		236.433,08			
Total MCP-05-2021		236.433,08			

La petición ha sido suscrita por el técnico y concejal de dicha área, así como se manifiesta estar referidas a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito y/o éste resulta insuficiente.

Respecto de tal petición, la modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de créditos extraordinarios en la aplicación presupuestaria especificada en el "Cuadro 1. Créditos Extraordinarios" y que causará alta en los estados del presupuesto de gasto vigente, por un importe total de 236.433,08 euros. Todo ello, según lo regulado en los artículos 35 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Examinada la situación de las arcas municipales y visto que la gestión económica ha generado un ahorro, se pretende destinar dicho ahorro para financiar la modificación propuesta a través del Remanente de Tesorería para gastos generales (concepto 87001 para créditos extraordinarios), de conformidad con el artículo 36.1.a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Como resumen de todo lo anterior, se propone una modificación presupuestaria por importe de 236.433,08 euros que se corresponde con créditos extraordinarios. A su vez, se propone financiar la modificación propuesta mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales, según el siguiente cuadro:

Resumen Modificación MCP-05-2021	Importe (€)
Total Créditos Extraordinarios:	236.433,08
Total Modificación:	236.433,08
Financiación	Importe (€)
Baja	0,00
A) Total Bajas:	0,00
Rem. Tesorería para gastos generales – cr. Extraordinarios (87001)	236.433,08
Rem. Tesorería para gastos generales - suplementos de cr. (87002)	0,00
B) Total Remanente Tesorería para gastos generales:	236.433,08
Total Financiación (A+B):	236.433,08

Todo ello, según lo regulado en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

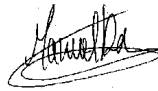
Vistas las bases 12 a 19 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos en vigor, en lo que a modificaciones presupuestarias, se refiere, esta Concejalía de Hacienda tiene a bien proponer al Pleno de la Corporación, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación presupuestaria, la aprobación de la siguiente propuesta, si procede:

Primero-. Aprobar inicialmente expediente de modificación presupuestaria número MCP-05-2021, por importe total de 236.433,08 euros, según el detalle anteriormente expuesto.

Segundo-. Financiar íntegramente la modificación presupuestaria que se propone mediante el Remanente de Tesorería para gastos generales, a través del concepto 87001, según lo expresado con anterioridad.

Tercero-. Disponer su tramitación conforme a los artículos 169, 172 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fdo.: El Concejal de Hacienda.
(documento firmado electrónicamente)
El concejal de Hacienda,



Firmado
electrónicamente
por MANUEL ROY
PEREZ VLERICK
21/10/2021
13:05:12

Fdo.: Manuel Roy Pérez Vlerick

Visto el informe emitido por el Interventor General, D. Francisco J. Pérez Molero, de fecha 26 de octubre de 2021, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO
DE
Mijas

INTERVENCIÓN
INFORME

Página 1 de 6

DE: INTERVENCIÓN Informe nº 2021001026
A: CONCEJALÍA DE HACIENDA
ASUNTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MCP-05-2021

Con relación al asunto de referencia, con fecha 21 de octubre del presente se recibe en esta Intervención General propuesta de la Concejalía de Hacienda, de la misma fecha, de conformidad con la Bases 12 y 13 de ejecución del presupuesto, en la que se propone la modificación de crédito, mediante crédito extraordinario, financiada con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente

INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con carácter nacional.
- Acuerdo de 6 de octubre de 2020 del Congreso de los Diputados 430/000003 relativo a estabilidad presupuestaria.

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto del ejercicio 2021, mediante crédito extraordinario, por un importe total de 236.433,08 euros, según el siguiente detalle:

Cuadro 1. Créditos Extraordinarios

Código	Descripción	Importe		Concepto Financ.	Área/Servicio
		Mod.	Financ.		
22000/1510/22699	Otros gastos diversos e indemnizaciones. Urbanismo	236.433,08	REM	87001	Urbanismo
Totales EXT		236.433,08			

Como resumen de la modificación, consta, de igual modo, en la citada propuesta el siguiente cuadro:

Resumen Modificación MCP-05-2021	Importe (€)
Total Créditos Extraordinarios:	236.433,08
Total Modificación:	236.433,08
Financiación	Importe (€)
Baja	0,00
A) Total Bajas:	0,00
Remanente de Tesorería gastos generales - cr. extraordinarios (87001)	236.433,08
Remanente de Tesorería gastos generales - suplementos (87002)	0,00
B) Total Remanente Tesorería para gastos generales	236.433,08
Total Financiación (A+B):	236.433,08

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

SEGUNDO. Dichos gastos se financian íntegramente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 36.1.a) y 48.2.a) del Real Decreto 500/1990.

Del informe de liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, se extrae un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 118.792.237,86 euros, siendo suficiente para financiar la presente propuesta de acuerdo a adoptar por el Pleno.

Sobre la posibilidad de utilización del Remanente y su posible destino esta Intervención ha de remitirse a lo ya indicado en el informe de liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 y que resulta de aplicación a la modificación pretendida, que es del siguiente tenor literal:

"En todo caso y si se utilizase el Remanente de Tesorería para gastos generales como fuente de financiación, se somete a consideración de la Corporación que a pesar de no estar prorrogada la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, se debería tener en cuenta el saldo de la cuenta 413 como prioritario, con el objeto de dar cobertura presupuestaria a fin de evitar perjuicios a proveedores y al propio Ayuntamiento. Respecto de este asunto se reproducen las consultas ya incluida en el informe de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales que acompaña a la liquidación del presupuesto y que textualmente indica:

"6. ¿Se va a exigir que se destine el superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional a reducir deuda?

El superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos. A estos efectos, hay que tener en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones de atender la cuenta 413 y cumplir con el plazo máximo de pago a proveedores no está afectado por la medida de la suspensión.

21.¿ La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera.

La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF. No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID- 19, mediante el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros. En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles. En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2019 y de 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.”

TERCERO. El artículo 37.2 apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, impone el cumplimiento de unos requisitos que han de acreditarse en la propuesta de modificación de crédito extraordinario y suplemento de crédito, siendo:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Así, en la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, se indica que en la petición efectuada por el servicio de Urbanismo se manifiesta estar referida a gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito y/o éste resulta insuficiente.

A su vez, en la petición/propuesta del área de Urbanismo que ha motivado la modificación presupuestaria, consta la descripción del gasto que se pretende ejecutar, así como se indica que los gastos contemplados no admiten demora al ejercicio siguiente, por lo que se entiende por esta Intervención que se justifica lo exigido por la normativa vigente.

CUARTO. El artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Debemos tener en cuenta que la modificación de crédito que se pretende llevar a cabo mediante crédito extraordinario financiada íntegramente con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos

Generales, supone el aumento del Capítulo VIII del presupuesto de Ingresos para financiar Gastos en bienes y servicios corrientes, los cuales vienen definidos en el Capítulo II del presupuesto de Gastos.

Para el cálculo de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta, los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos, ajustados en términos SEC, así como los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes a ellas, conllevando la modificación a llevar a cabo una menor capacidad de financiación, por la razón que se argumentará en los párrafos siguientes.

En este sentido, respecto de la capacidad/necesidad de financiación, ha de tenerse en cuenta que la modificación de crédito que se pretende llevar a cabo aumenta la necesidad de financiación en 236.433,08 euros.

Con fecha 31 de marzo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2021, con una capacidad de financiación estimada de 8.970.660,84 euros, según Informe de esta Intervención de 11 de febrero de 2021 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gastos y del límite de deuda referido a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2021.

Ha de tenerse en cuenta que previo al presente expediente de modificación presupuestaria, se han aprobado o fiscalizados los siguientes expedientes que afectan, a su vez, a la capacidad/necesidad de financiación:

Expte.	Concepto	Órgano aprob.	Importe (€)
INC-01-2021	Incorporación de remanentes con financiación afectada. Programa de Renta Mínima de Inserción Social	Decreto de 22/01/2021	38.125,76
INC-02-2021	Incorporación de remanentes con financiación afectada para Programa de Orientación Profesional	Decreto de 25/01/2021	49.250,44
INC-03-2021	Incorporación de remanentes con financiación afectada. Financiación de El Gloria Fuertes y Europa	Decreto de 17/03/2021	53.311,83
MCP-01-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito y créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 28/04/2021 y definitiva - BOP 07/06/2021	51.552.897,92
INC-05-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 04/05/2021	12.735.589,87
INC-06-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 19/05/2021	300.137,19
MCP-02-2021	Modificación presupuestaria consistente en créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021 y definitiva - BOP 10/08/2021	35.177,99
MCP-03-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021 y definitiva - BOP 10/08/2021	1.486.579,14
MCP-04-2021	Modificación presupuestaria consistente en créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Apr. inicial en Pleno de 31/08/2021 y definitiva - BOP 14/10/2021	1.680.000,00
INC-08-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 30/08/2021	135.853,40
Total:			68.066.923,54

Por tanto, al importe de 68.066.923,54 euros, correspondiente a modificaciones presupuestarias ya aprobadas o fiscalizadas que tienen su incidencia en la capacidad/necesidad de financiación, hemos de sumar el importe de la presente modificación presupuestaria (236.433,08 euros) financiada con Remanente de Tesorería para gastos generales, lo que arroja un importe total de 68.303.356,62 euros, importe en los que se ven aumentados los empleos no financieros previstos en el presupuesto de gastos y, por tanto, de ejecutarse el 100% del presupuesto de gastos previsto, arrojaría una **necesidad de financiación de -59.332.695,78 euros**, resultante de deducir este aumento de los empleos no financieros de la capacidad de financiación definida en el informe de intervención relativo al cumplimiento de las reglas fiscales con ocasión de la fiscalización del expediente de aprobación del presupuesto del ejercicio 2021, que ascendía a 8.970.660,84 euros.

Respecto de las consecuencias de la falta de capacidad de financiación, hemos de remitirnos al Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2021.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A los efectos de calcular el cumplimiento de la regla de gasto, en el Informe de esta Intervención número 2021000303, de 4 de mayo de 2021, realizado con ocasión de la propuesta de incorporación de remanentes INC-05-2021, se procedió al recálculo del techo de gasto, fijándose el mismo a nivel consolidado para el ejercicio 2021, en 106.866.371,51 euros.

Hemos de considerar, a su vez, el Gasto computable consolidado del ejercicio 2021, el cual se establece en el citado informe referente al cumplimiento de las reglas fiscales realizado con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2021, en el que el gasto computable total consolidado una vez realizado los ajustes, asciende a 88.152.216,80 euros.

ENTES	PPTO 2021	ENTES	F.FINALISTAS	413	INEJECUCION	TOTAL
Ayuntamiento	103.042.328,71	-6.080.259,19	-1.728.267,23	-1.578.629,72	-11.709.824,52	81.945.348,05
Mijas Comunicación	2.636.868,75	0,00	0,00	0,00	0,00	2.636.868,75
Mijas.Servicios Complementarios	3.500.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.500.000,00
Recursos Turísticos	70.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70.000,00
TOTAL	109.249.197,46	-6.080.259,19	-1.728.267,23	-1.578.629,72	-11.709.824,52	88.152.216,80

Vistos los cálculos anteriores, obtendríamos un cumplimiento de la regla de gasto ascendente a 18.714.154,71 euros, resultado de deducir el gasto computable consolidado (88.152.216,80 euros) al techo de gasto (106.866.371,51 euros).

No obstante lo anterior, la modificación presupuestaria propuesta incrementa los empleos no financieros en 236.433,08 euros, dado que se incrementan los créditos del capítulo II de Gastos financiados con aumentos del capítulo VIII de Ingresos.

Ha de tenerse en cuenta, a su vez, que con anterioridad a la presente incorporación de remanentes se han aprobado o fiscalizado las siguientes modificaciones presupuestarias que tienen su incidencia en la regla de gasto:

Expte.	Concepto	Órgano aprob.	Importe
MCP-01-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito y créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 28/04/2021 y definitiva - BOP 07/06/2021	51.552.897,92
INC-05-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 04/05/2021	12.735.589,87
INC-06-2021	Incorporación de remanentes de créditos	Decreto de 19/05/2021	300.137,19
MCP-02-2021	Modificación presupuestaria consistente en créditos extraordinarios	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021 y definitiva - BOP 10/08/2021	35.177,99
MCP-03-2021	Modificación presupuestaria consistente en suplementos de crédito	Apr. inicial en Pleno de 30/06/2021 y definitiva - BOP 10/08/2021	1.486.579,14

MCP-04-2021	Modificación presupuestaria consistente en créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Apr. inicial en Pleno de 31/08/2021 y definitiva - BOP 14/10/2021	1.680.000,00
Total:			67.790.382,11

Así pues, al cumplimiento definido con anterioridad (18.714.154,71 euros) habría que deducir el importe de la presente modificación (236.433,08 euros), así como el importe de las modificaciones presupuestarias aprobadas que afectan a la regla de gasto (67.790.382,11 euros), obteniéndose un incumplimiento de la misma, que asciende a **-49.312.660,48 euros**.

Respecto de las consecuencias del incumplimiento de la regla de gastos, hemos de remitirnos al Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales, cuyos efectos se proyectan sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio 2021.

SEXTO. Respecto de los gastos contenidos en la presente propuesta de modificación presupuestaria, ha de comunicarse que la presente fiscalización se limita únicamente a la modificación de crédito propuesta, quedando la ejecución de los gastos que de ella se deriven sujetos a fiscalización en los casos que procedan legalmente.

Vistos los Antecedentes anteriores, y en virtud de los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, esta Intervención se informa que la modificación propuesta se ajusta a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incumpléndose las reglas fiscales en cuanto a capacidad de financiación y regla de gasto, con las consecuencias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales.

En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamen
te por
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
26/10/2021
11:54:33



Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de octubre de 2021, aprobó **el Proyecto de Modificación Presupuestaria: MCP-05-2021.**

El Ayuntamiento Pleno adoptó, **con catorce votos a favor (ocho del PSOE y seis de Cs) y diez abstenciones (ocho del PP, una de la Sra. Jiménez Cabello, Concejala no adscrita y una del Sr. Rivero Bernal, Concejal de adscrito),** el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.